

Hoy mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el apoderado de los demandados el día 23 de mayo hogaño, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 21 de junio hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00059-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Posesorio)
DEMANDANTE:	FIDELIGNO ORTÍZ HUERTAS Y O.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIAS
DEMANDADOS:	SAMUEL MARTÍNEZ MENDOZA Y O.
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA

Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresan las diligencias para resolver la solicitud invocada por el Dr. Florentino Torres Sanabria, apoderado de la pasiva, en el sentido de aplazar la audiencia programada para el día veintiuno (21) de junio de la presente anualidad.

Aporta como prueba, copia informal del auto adiado el tres (3) de mayo de la presente calenda, proferido dentro del proceso de pertenencia N° 2021-00037, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita Boyacá, donde se fijó el día 21 de junio del presente año, para realizar "*diligencia programada en auto anterior*", en tanto que, por auto posterior, de fecha 18 de mayo hogaño, este estrado judicial fijó la misma fecha para practicar las pruebas decretadas por auto del 29 de marzo, en concordancia con el auto del 2 de febrero de la presente calenda.

Establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

"(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**"*
(Negrilla y subrayas del despacho).

Así las cosas, al encontrarse acreditada una justa causa para invocar el aplazamiento, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia suspendida, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación incoada por el Dr. Florentino Torres Sanabria, apoderado de los demandados, advirtiendo que no se decretarán más aplazamientos.

SEGUNDO: Fijar el jueves treinta y uno (31) de agosto del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar las actividades procesales ordenadas por auto adiado el 29 de marzo, en concordancia con el auto adiado el 2 de febrero, fechas de la presente anualidad, en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a los apoderados para que procedan conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P; por secretaria comuníquese la presente determinación a los apoderados.

NOTIFÍQUESE



**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 017 FIJADO HOY 02-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**